

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0044-AM

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*

Que, el artículo 261, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que, por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“(…) El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”*;

Que, el artículo 317 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”*;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.*



El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Hidrocarburos, establece que: *“Los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren situados en el territorio nacional, incluyendo las zonas cubiertas por las aguas del mar territorial, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado”;*

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, señala que: *“El Estado explorará y/o explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior, en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, o consorcios integrados de ellas, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual el Ministerio Sectorial, podrá celebrar contratos de participación, de prestación de servicios para exploración y/o explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana o de usual empleo en la industria a nivel internacional que no contravengan la legislación ecuatoriana, las cuales podrán ser determinadas en el reglamento a la presente ley.”;*

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos, expresa: *“Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburiíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicione. (...) El representante legal de la Secretaría de Hidrocarburos será el Secretario de Hidrocarburos, designado por el Ministro Sectorial. (...) Atribuciones.- Son atribuciones de la Secretaría de Hidrocarburos, las siguientes: a. Suscribir, a nombre del listado ecuatoriano, los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial; b. Aprobar planes y programas técnicos y económicos para la correcta ejecución de las actividades y de los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, de conformidad con la presente Ley; c. Diseñar, evaluar y realizar estrategias de promoción de la exploración y explotación, industrialización y transporte de hidrocarburos y divulgarlas con las mejores prácticas internacionales; d. Evaluar el potencial hidrocarburiífero del país; e. Mantener el Registro de Hidrocarburos; f. Administrar los contratos que suscriba y controlar su ejecución; g. Administrar las áreas hidrocarburiíferas del Estado y asignarlas para su exploración y explotación; h. Administrar la participación del Estado en los volúmenes de hidrocarburos que le corresponda en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos; i. Apoyar al Ministerio Sectorial en la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos; j. Administrar la información de las áreas y contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte de hidrocarburos y asegurar su preservación, integridad y utilización; k. Administrar y disponer de los bienes que por cualquier concepto se reviertan al Estado, por mandato de esta Ley; l. Fijar las tasas de producción de petróleo de acuerdo con los contratos y los reglamentos; m. Emitir informe previo a la autorización del Ministerio Sectorial para la transferencia o cesión de derechos de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como para las autorizaciones inherentes a las actividades de transporte, almacenamiento, v comercialización, cuando industrialización corresponda; n. Solicitar al Ministerio Sectorial, mediante informe motivado, la caducidad de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, o la revocatoria de autorizaciones o licencias emitidas por el Ministerio Sectorial en las demás actividades hidrocarburiíferas; y. o. Las demás que correspondan de conformidad con esta Ley y el Reglamento (...)”;*

Que, el artículo 29 de la Ley de Hidrocarburos, dispone: *“Al término de un contrato de exploración y explotación, por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa ocurrida durante el período de explotación, el contratista o asociado deberá entregar a la Secretaría de Hidrocarburos, sin costo y en buen estado de producción, los pozos que en tal momento estuvieren en actividad; y, en buenas condiciones, todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles*



que hubieren sido adquiridos para los fines del contrato, así como trasladar aquellos que la Secretaría de Hidrocarburos señale, a los sitios que ella determine. Si la terminación del contrato se produjere en el período de exploración, el contratista o asociado entregará a la Secretaría de Hidrocarburos, sin costo y en buenas condiciones, los pozos, campamentos y obras de infraestructura. Asimismo, al término de un contrato, para fines de refinación, transporte por oleoductos, poliductos y gasoductos, almacenamiento y comercialización, por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa, el contratista o asociado deberá entregar a la Secretaría de Hidrocarburos, sin costo y en buen estado de conservación, las propiedades, maquinarias, instalaciones, equipos y demás bienes adquiridos para los fines del contrato. Sin embargo, durante los diez últimos años del plazo de un contrato, la Secretaría de Hidrocarburos podrá convenir con el contratista o asociado, inversiones con formas especiales de amortización y con pago de la parte no amortizada, al término del plazo del contrato. Los contratistas de obras o servicios específicos, los transportistas y los distribuidores de derivados de hidrocarburos, al por mayor y al por menor, no están Sujetos a las disposiciones constantes en este artículo.”;

Que, el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, establece: “(...) *La negligencia, el descuido o el dolo en la conservación de los bienes referidos en aquel artículo, que son propiedad virtual del Estado, acarrearán responsabilidad civil y penal de acuerdo con las leyes.”;*

Que, el artículo 19 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, expresa: “*El Ministerio Sectorial determinará y asignará las áreas de operación directa a las empresas públicas de hidrocarburos ecuatorianas, a través de una resolución motivada, en la que se establecerá la delimitación del área y demás condiciones de exploración y explotación. Esta asignación podrá ser temporal o definitiva, a criterio del Ministerio Sectorial. En los casos de reversión de áreas o bloques por terminación de los plazos de los contratos, por caducidad o por cualquier otra causa, la asignación de dichas áreas o bloques a la empresa pública operadora se entenderá temporal, mientras se lleve adelante el proceso licitatorio o de contratación de dichas áreas con empresas estatales de la comunidad internacional o empresas o consorcios adjudicatarios o contratistas de tales áreas o bloques. En este caso, para la delegación a la iniciativa privada, no hará falta el informe motivado de la empresa pública encargada de la operación temporal.”;*

Que, el artículo 157 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, prescribe que: “*Con el propósito de garantizar la continuidad normal de las operaciones y la eficiencia del servicio y su estándar, los Sujetos de Control, hasta el último día de la vigencia de los contratos establecidos en los artículos 2 y 3 de la Ley de Hidrocarburos, por cumplimiento de plazos o por cualquier otro motivo, deben ejecutar el mantenimiento de los diferentes equipos, maquinarias e instalaciones bajo su custodia. Un año antes de la finalización del contrato de Exploración y Explotación, refinación, industrialización, transporte, almacenamiento y comercialización, los Sujetos de Control, a través de un Consultor Experto o Compañías independientes con experiencia en el sector de Hidrocarburos deben presentar a la Agencia de Regulación y Control el informe de los programas, planes y cronogramas de mantenimiento de equipos y maquinaria e instalaciones; así como, los programas de cantidad mínima de repuestos (stock), incluyendo certificaciones técnicas y la evaluación de la conformidad que garantice 2 años la operación de la infraestructura otorgada después de finalizado el contrato. Para el efecto la Agencia de Regulación y Control creará una comisión interinstitucional conformada al menos por la Empresa Estatal de Hidrocarburos y la Agencia Regulación y Control que coordine, elabore y presente el informe técnico para aprobación del Ministerio Sectorial.”;*

Que, el artículo 158 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, señala que: “(...) *conforme la Ley de Hidrocarburos, al menos con dos (2) años de anticipación a la terminación de los contratos, los Sujetos de Control, y la Empresa Estatal de Hidrocarburos, deberán establecer de manera coordinada un mecanismo respecto al traspaso de los bienes, equipos y maquinaria que se encuentren en arrendamiento o leasing, con el propósito de garantizar la continuidad normal de las operaciones”;*

Que, el artículo 159 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, dispone que: “(...) *por lo menos con un plazo no mayor a 1 año y no menor a 6 meses de anticipación a la terminación del contrato, las Compañías Operadoras a través de un Consultor Experto o Compañías independientes con experiencia en el sector de Hidrocarburos, deben presentar al Ministerio Sectorial un informe con el estado actual de los equipos e infraestructura que permita continuar la operación en condiciones normales”;*



Que, el artículo 160 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, indica que: *“Las Compañías operadoras por lo menos con un plazo de 6 meses de anticipación a la terminación del contrato, por vencimiento del plazo, deberán entregar en formato digital al Ministerio Sectorial, la siguiente información según sea el caso: a) La información primaria y planos de las áreas asignadas; b) Los listados de las maquinarias, instalaciones, equipos y demás bienes adquiridos para los fines del contrato; c) Las especificaciones de los equipos; manuales de operación y diagramas "Como está construido" ("As Built"); d) Las copias de todos los contratos que estén vigentes con terceros; e) Los reportes de mantenimiento, registros de inscripción y evaluación de equipos, correspondientes al último año; f) El inventario de repuestos y materiales para la operación de plantas, equipos y pozos; g) Los libros actualizados de contabilidad; h) El cronograma de entrega de todas las instalaciones, equipos y demás bienes adquiridos para fines del contrato; y, i) demás información requerida (...) Una vez recibida la información se conformará una comisión integrada por el Ministerio Sectorial, la Empresa Estatal de Hidrocarburos, el Sujeto de Control y la Agencia de Regulación y Control; además de otras instituciones que designe el Ministerio Sectorial de ser el caso; para la entrega recepción de bienes a los que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. (...) Esta comisión estará presidida por funcionarios del Ministerio Sectorial y deberán suscribir la respectiva acta entrega recepción. Al término del contrato por otras causas, entre ellas las establecidas en la Ley de Hidrocarburos, los Sujetos de Control entregarán la información arriba señalada, en un tiempo no mayor a sesenta (60) días calendario desde la fecha de notificación”;*

Que, el artículo 161 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, enuncia: *“Terminado el contrato respectivo, o en la devolución de áreas, el Ministerio Sectorial verificará el detalle de la información que ha sido entregada por el Sujeto de Control durante la vigencia del contrato, y solicitará a los mismos completar la información primaria que deberá ser entregada en la Litoteca-Cintoteca del Centro de Investigaciones Quito, relativa a la operación, mantenimiento y control de los equipos e instalaciones; así como la información técnica restante, de ser el caso; para lo cual el Ministerio Sectorial determinará el lugar de entrega y emitirá un certificado final de cumplimiento de entrega de información, requisito para la reversión del Bloque o devolución del área.”;*

Que, el artículo 177 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, señala que: *“El Ministerio Sectorial, a través de su Unidad de Gestión de Información de Hidrocarburos, organiza y administra la información técnica, conforme las atribuciones establecidas en la Ley para las diferentes Fases de la Industria de Hidrocarburos, que generan los Sujetos de Control, constituyéndose, por tanto, en el repositorio oficial de información del sector de hidrocarburos. El modelo de "Gobierno y Gestión de la Información Técnica de Hidrocarburos", en sus diferentes medios y tipos: plataformas documentales, transaccionales (IT) e industriales (OT), las políticas, procedimientos y demás instrumentos de gestión al respecto, serán entregados por el Ministerio Sectorial a la Agencia de Regulación y Control-ARC y demás Sujetos de Control a través de la Unidad de Gestión de Información de Hidrocarburos.”;*

Que, el artículo 24 del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expresa que: *“Cuando el Operador de una instalación, bloque o campo petrolero entregue su operación al Estado por la finalización del contrato o fin de la asignación, se ejecutará la auditoría ambiental de entrega de área, conforme los lineamientos establecidos en la norma técnica expedida para el efecto. Esta Auditoría Ambiental contendrá un plan de acción que deberá describir las responsabilidades del operador que devuelve el área y el estado de las condiciones socio ambientales del área devuelta. La responsabilidad sobre las fuentes de contaminación o pasivos ambientales y los impactos asociados a los mismos, que no fueron identificados en el momento de la entrega al Estado, serán resueltos en las instancias administrativas y judiciales correspondientes. La presentación de la auditoría de entrega de área, habilitará al operador a ceder su autorización administrativa ambiental, sin perjuicio de su responsabilidad de subsanar cualquier obligación pendiente hasta obtener la aprobación de la auditoría de entrega área y el cumplimiento del plan de acción de la misma, de ser el caso.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 399 publicado en el Registro Oficial Nro. 255 del 05 de junio del 2018, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, del Ministerio de Minería y de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes indicado, señala: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones y funciones, representaciones y delegaciones*



constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 de 14 de abril de 2022, se cambió la denominación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables por el de Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, suscrito por el Presidente de la República el 14 de agosto de 2025, establece en el Artículo 1.- *“Fusionese por absorción el del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, (...)”* Artículo 2.- *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondía al Ministerio del Ambiente, Agua, y Transición Ecológica.”* **DISPOSICIONES GENERALES:** *“SEXTA. - Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”, así como al “Ministerio de Energía y Minas”; se entenderá como Ministerio de Ambiente y Energía”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-VH-2026-0236-ME, de 10 de abril del 2026, el Viceministerio de Hidrocarburos (E), remitió a las Subsecretarías de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas, de Explotación y Exploración de Petróleo y Gas Natural, de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos, de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas y Territorial, Estratégica y de Información, el proyecto de "INSTRUCTIVO PARA LA REVERSIÓN AL ESTADO ECUATORIANO DE BLOQUES Y CAMPOS MARGINALES DELEGADOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO)" y solicitó que emitan observaciones y sus conformidades al documento antes señalado;

Que, el Viceministro de Hidrocarburos (E), mediante Memorando Nro. MAE-VH-2026-0239-ME, de 10 de abril de 2026, solicitó a la Coordinación General Jurídica que *“se sirva emitir el informe jurídico correspondiente que determine la viabilidad jurídica para la suscripción del instrumento antes referido”;*

Que, como alcance al memorando referido, a través de Memorando Nro. MAE-VH-2026-0240-ME, de 11 de abril de 2026, el Viceministro de Hidrocarburos (E), remitió el "INFORME PARA LA EMISIÓN DEL "INSTRUCTIVO PARA LA REVERSIÓN AL ESTADO ECUATORIANO DE BLOQUES Y CAMPOS MARGINALES DELEGADOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO O GAS)" suscrito por las Subsecretarías de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas, de Explotación y Exploración de Petróleo y Gas Natural, de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos, de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas y Territorial, Estratégica y de Información, en el cual: *“(...) se determina que la emisión y suscripción del referido instructivo permitirá fortalecer los procesos internos respecto a la reversión de bloques y campos y garantizar los intereses estatales, por lo tanto, su suscripción es técnica y jurídicamente procedente y viable”;*

Que, a través de Memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0494-ME de 12 de abril de 2026, la Coordinación General Jurídica señaló *“(...) que resultaría de utilidad contar con un instrumento que regule con mayor precisión y eficiencia cómo llevar a cabo un proceso ordenado de reversión al Estado de bloques o campos marginales. En virtud de ello, esta Coordinación recomienda que se proceda con la suscripción del instructivo antes referido, a través de la emisión de un Acuerdo Ministerial”;*

Que, con Memorando Nro. MAE-VH-2026-0272-ME de 24 de abril de 2026, el Viceministro de Hidrocarburos (E), remitió un alcance al Memorando Nro. MAE-VH-2026-0240-ME de 11 de abril de 2026, señalando que se complementa el análisis realizado sobre el instructivo *“orientado a fortalecer y enriquecer la política de hidrocarburos en el sector estratégico. En tal virtud, solicito se sirva considerar dicho alcance para la emisión del informe jurídico respectivo, a fin de que se determine la viabilidad*



jurídica para la suscripción del instrumento antes referido, conforme a derecho corresponda”;

Que, como parte integrante del memorando mencionado, se incorporó el alcance al informe técnico remitido por las Subsecretarías del Viceministerio de Hidrocarburos, señalando “*la necesidad de incorporar una diferenciación conceptual y procedimental entre la reversión y la devolución de áreas hidrocarburíferas (...)*”;

Que, a través de Memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0570-ME de 24 de abril de 2026, la Coordinación General Jurídica realizó un alcance al Memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0494-ME de 12 de abril de 2026, y señaló que: “*(...) considera que el texto actualizado del instructivo planteado, resultaría de gran utilidad puesto que conlleva una codificación y diferenciación conceptual de lo que involucra cada procedimiento: devolución y reversión de bloques o campos al Estado ecuatoriano. En virtud de ello, esta Coordinación recomienda que se proceda con la suscripción del instructivo antes referido, a través de la emisión de un Acuerdo Ministerial*”;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir el:

“INSTRUCTIVO PARA LA DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN AL ESTADO ECUATORIANO DE BLOQUES Y CAMPOS EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO O GAS)”

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para la devolución y Reversión al Estado ecuatoriano, por cualquier causa, de Bloques petroleros y/o Campos delegados para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo o gas), bajo cualquier modalidad prevista en la Ley.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de este instructivo se entenderán las siguientes definiciones:

Bloque: Extensión de tierra limitada en longitud y latitud, que el Estado otorga para la Exploración y Explotación de hidrocarburos, a través de empresas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras. Un Bloque puede estar conformado por uno o varios campos.

Campo: Área formada por uno o varios yacimientos, con una forma adecuada para el entrapamiento de hidrocarburos y que se encuentra cubierta por una roca impermeable o una roca que actúa como sello.

Devolución: Procedimiento por el cual la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador – EP PETROECUADOR o cualquier otro Sujeto de Control, devuelve Campos o Bloques a su cargo al Ministerio Sectorial; dicha devolución incluirá los activos, instalaciones, equipos, obras y demás bienes afectos a la operación petrolera, así como la información técnica generada durante su gestión.

Reversión: Es el procedimiento mediante el cual, al producirse la terminación de un contrato de exploración y explotación de hidrocarburos por cualquier causa; los activos, instalaciones, equipos, obras y demás bienes afectos a la operación petrolera, así como la información técnica generada durante su operación, retornan obligatoriamente al Estado ecuatoriano, sin costo y en condiciones operativas, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley de Hidrocarburos.



Sujeto de Control: Empresas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, o los consorcios a quienes se hubiere delegado las actividades de exploración y/o explotación de petróleo crudo y gas en el Ecuador.

Artículo 3.- Finalidad.- El presente Instructivo tiene por finalidad garantizar la conservación y adecuada gestión de los activos del sector estratégico, promover el aprovechamiento eficiente y sostenible de los recursos hidrocarburíferos del país, así como regular la administración, uso y disposición de los bienes **que se reviertan al Estado y de aquellos que le sean devueltos, en virtud de disposiciones legales o contractuales**, en concordancia con la política hidrocarburífera nacional y la normativa vigente.

Artículo 4.- Interpretación y aplicación supletoria.- En lo no previsto en el presente instructivo, se aplicarán de forma supletoria la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y normativas relacionadas.

De persistir vacíos normativos, el Viceministerio de Hidrocarburos podrá emitir directrices de cumplimiento obligatorio.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN

Capítulo I Generalidades

Artículo 5.- Coordinación del procedimiento de Devolución.- El Viceministerio de Hidrocarburos será el responsable de coordinar los procedimientos de Devolución de:

1. Bloques y Campos operados por EP Petroecuador,
2. Bloques y Campos marginales operados por cualquier Sujeto de Control.
3. Bloques o Campos declarados no comercialmente explotables o no económicamente rentables en fase de exploración.

Capítulo II De la devolución de Bloques y Campos Marginales

Artículo 6.- Devolución de Bloques o Campos Marginales.- Los Sujetos de Control devolverán los campos calificados como marginales y que se encuentren a su cargo, al Ministerio de Ambiente y Energía.

El Viceministerio verificará el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales que los Sujetos de Control deben cumplir, de conformidad con la legislación aplicable, contratos, y actos administrativos de delegación, según corresponda.

Para el efecto, el Viceministerio de Hidrocarburos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Notificar a los Sujetos de Control el inicio del proceso de Devolución.
2. Convocar a la reunión inicial del procedimiento de Devolución.
3. Notificar sobre el inicio, avance y culminación del procedimiento de Devolución a la máxima autoridad del Ministerio Sectorial.
4. Velar por el desarrollo adecuado de las comisiones para el procedimiento de devolución.
5. Las demás actividades que correspondan de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 7.- Procedimiento de devolución de Bloques Campos.- Dentro del término de 10 días siguientes al requerimiento de devolución de un Bloque o Campo por el Ministerio Sectorial de conformidad con la legislación aplicable; o, de la calificación de un Bloque o Campo como marginal, o de la solicitud de un Sujeto de Control que tenga a su cargo Bloques o Campos sujetos a procesos de devolución, el Sujeto de Control remitirá bajo su responsabilidad, la siguiente información y documentación al Ministerio Sectorial:



a) Aspectos técnicos:

1. **INFORMACIÓN TÉCNICA:** Horizontes sísmicos, mapas estructurales en domino tiempo y profundidad de reflectores sísmicos y de reservorios, fallas geológicas, mapas de atributos sísmicos a reservorios, registros eléctricos de pozos, registros petrofísicos de pozos, registros especiales de pozos, modelos estáticos y modelos dinámicos de cada campo, archivos espaciales de superficie, etc. Toda esta información debe corresponder a data inicial (cruda) de campo y también con proyectos bajo plataformas usadas en la industria petrolera (Petrel, DSG).
2. **POZOS:** Número de pozos existentes en el Bloque o Campo con toda la información de respaldo incluyendo: Informes de perforación, informes de geología, informes de empresas de servicios involucradas, datos e informes de CORE, datos e informes de registros especiales (imágenes, resonancia magnética, presiones de formación, mineralógico, etc.), historial de pruebas de producción (archivos OFM), historial de intervenciones y reacondicionamientos de pozos, historial de diagramas de pozos, etc. (estos últimos pueden estar integrados en alguna plataforma (Open Wells, Avocet, etc.) Estudios y proyectos piloto de técnicas de recuperación secundaria y mejorada que se esperan aplicar o se aplican para incremento de producción en cada Bloque o Campo.
3. **POES/RESERVAS:** Informes históricos de POES, Reservas y Recursos Contingentes y Prospectivos de cada Bloque o Campo, informes de Certificación de Reservas realizados por alguna empresa internacional y datos históricos.
4. **FACILIDADES DE SUPERFICIE:** Inventario de toda la infraestructura petrolera existente en superficie o la infraestructura más cercana, tales como: Planta de procesamiento, tanques de almacenamiento, inventario de equipos de levantamiento de pozos, cabezales de pozos, líneas de flujo, líneas de ductos, mecheros o quemadores de gas, y demás equipos existentes que forman parte de la producción y desarrollo del Bloque o Campo. Además, se incluirá estudios y diseños de Ingeniería básica, conceptual, detalle y ubicación de las facilidades existentes en planos y archivos espaciales (shapefiles). Certificación de los bienes y facilidades asignados a cada Bloque o Campo marginal, con soporte de la parte respectiva del LPPE. Así como documentos As Built, historial de mantenimientos mayores, menores y previstos para cada una de las facilidades existentes, reportes de integridad mecánica de líneas de flujo, líneas de transferencia y equipos mecánicos, de existir. En caso de ser Bloque o Campos sin operación se deberá emitir un certificado del cual se desprenda la fecha en que se dejó de operar, el tiempo sin operación, y cualquier información adicional que permita determinar las causas de tal decisión.
5. **COORDENADAS Y SUPERFICIE:** Coordenadas y superficie de cada Bloque o Campo a ser devuelto.
6. **INFORMACIÓN ECONÓMICA:** Toda información económica relevante para la operación de los Bloques o Campos y modelos económicos con detalle de la inversión realizada por la estatal Petrolera los últimos cinco años.

b) Aspectos socio ambientales:

1. **REGULARIZACIÓN AMBIENTAL:** Autorizaciones ambientales administrativas obtenidas y ejecutadas, autorizaciones administrativas en trámite, especificando en cada una de ellas si aplica ejecutar fraccionamiento de áreas.
2. **MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL:** Puntos de monitoreo ambiental aprobados y/o en trámite; registro de generador de desechos peligrosos; estatus de auditorías ambientales de cumplimiento y auditorías de entrega o cambio de operador en caso de aplicar; emergencias ambientales cerradas y en trámite de remediación y cierre; pasivos ambientales y fuentes de contaminación identificados; informes de gestión ambiental anual; inspecciones ambientales de la Autoridad Ambiental Nacional; estatus de cierre de planes de acción de auditorías e inspecciones.

c) Información social:

1. **DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DE RELACIONES COMUNITARIAS:** Toda la documentación e información relacionada con el inventario actualizado de comunidades, pueblos y nacionalidades presentes en el área y zona de influencia directa/indirecta; informe de convenios vigentes, acuerdos, actas o documentos suscritos con instituciones, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas u organizaciones sociales de las áreas de influencia directa/indirecta del



Bloque o Campo en donde se especifique el estado de situación actualizada; pasivos sociales; programas de relaciones comunitarias; informe de indemnizaciones y compensaciones sociales pagadas, pendientes o en controversia; informes relacionados a los programas de responsabilidad social empresarial relacionados a proyectos de desarrollo local; memorias de sostenibilidad; estado de denuncias, conflictos sociales o expedientes administrativos.

d) Información operacional relevante:

1. **INFORMES:** En los informes emitidos por el sujeto de control, se establecerá en un acápite específico sobre el requerimiento de tecnologías específicas y/o personal altamente capacitado, montos de la inversión requerida, información sobre riesgos geológicos o tecnológicos y/o desarrollos de infraestructura, así como cualquier otra información que tenga relevancia para los procesos de delegación a cargo del Ministerio Sectorial.

Artículo 8.- Suscripción de actas de entrega de información.- Dentro del término de 10 días posteriores a la entrega recepción de la información y documentación detallada en el artículo precedente, a entera conformidad del Viceministerio de Hidrocarburos, se suscribirá una acta de entrega de la documentación e información en la cual constará la declaración de la EP Petroecuador o Sujeto de Control en cuanto a la veracidad, integridad y existencia de la información entregada. Una vez suscrita el acta, se entenderá perfeccionado el proceso de devolución del Bloque o Campo.

Capítulo III

De los Bloques o Campos declarados no comercialmente explotables ni económicamente rentables en fase de exploración

Artículo 9.- Devolución de Bloques o Campos declarados no comercialmente explotables ni económicamente rentables en fase de exploración.- Cuando con base en información técnica, económica y financiera debidamente sustentada, se haya declarado por el Ministerio Sectorial que un Bloque o Campo hidrocarburífero no resulto comercialmente explotable o económicamente rentable, el Sujeto de Control podrá solicitar su devolución.

La solicitud deberá estar debidamente motivada y acompañada de los estudios técnicos y económicos, para la evaluación de su procedencia. El Ministerio resolverá la petición de manera expresa.

Aceptada la devolución, el Sujeto de Control devolverá el Campo o Bloque junto con las facilidades, equipos y demás bienes de la operación, los cuales serán devueltos al Estado en condiciones operativas adecuadas y sin costo, observando las obligaciones contractuales, técnicas, ambientales que resulten aplicables. La devolución no exime al sujeto de control del cumplimiento de las responsabilidades pendientes ni de la reparación de pasivos ambientales, de conformidad con la normativa vigente.

El responsable de este procedimiento será el Viceministerio de Hidrocarburos, a través de la Subsecretaría que delegue para el efecto.

Artículo 10.- De las comisiones para procedimiento de Devolución al Ministerio Sectorial.- Para efectos de la devolución de estos Campos o Bloques, se conformará comisiones especializadas, por lo menos en las siguientes áreas:

1. Comisión Técnica
2. Comisión Económica
3. Comisión Social y Ambiental
4. Comisión Legal
5. Comisión Tecnológica, manejo de información y software.

Artículo 11.- De la conformación de las comisiones para procedimiento de Devolución.- Las comisiones para procedimiento de Devolución estarán integradas por funcionarios del Ministerio Sectorial, Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador – EP PETROECUADOR y, en los casos en los que se trate de privados, formará parte de la



comisión los delegados del mismo. Los funcionarios delegados deberán tener un cargo jerárquico superior, conforme a la normativa legal e institucional aplicable, quienes liderarán cada comisión especializada, con el apoyo de los especialistas, analistas y demás servidores públicos que consideren pertinentes.

Estas comisiones contarán con un coordinador y sus miembros serán designados por el/la Viceministro/a de Hidrocarburos. Los comisionados serán los responsables de la suscripción de las actas de verificación en campo, de entrega de información y de los informes necesarios para el cumplimiento del presente capítulo.

Las comisiones se conformarán dentro de los 3 días siguientes a la notificación del procedimiento de devolución por parte del Ministerio Sectorial y/o el Sujeto de Control, según corresponda en cada caso.

Artículo 12.- Requisitos.- Para que proceda la devolución de Bloques o Campos no comercialmente explotables ni económicamente rentables en fase de exploración, las comisiones verificarán dentro de los 10 días siguientes a su conformación, al menos la siguiente información:

a) Comisión Técnica:

1. Informe y datos de campo de geoquímica, gravimetría, magnetometría, aerogravimetría y estratigrafía, bioestratigrafía y sedimentología.
2. Mapas de superficie, subsuelo, estructurales, potencial hidrocarburiífero y geología local y regional, correlaciones estructurales, estratigráficas.
3. Modelos estáticos, dinámicos y estudios de simulación (formato físico y digital que permita su recuperación).
4. Reservas (certificación de reservas con la aceptación de la Empresa).
5. Coordenadas y superficie de las áreas a ser devueltas.
6. Sísmica: Adquisición, procesamiento, reprocesamiento e interpretación sísmica 2D y 3D. Demás información que el Ministerio requiera.
7. Pozos Perforados: Que incluya (todo el historial del pozo desde la solicitud de perforación, trabajos realizados, informe de abandono de pozos y conversiones en caso de existir, entre otros); y, demás información que el Ministerio requiera.
8. Producción: Historial de producción diario por pozo y campo (formato Excel y/o base de datos).
9. Facilidades de producción:
 - Documentos As Built (como está construido en las diferentes áreas), Historial de mantenimientos mayores, menores y previstos para cada una de las facilidades existentes.
 - Reportes de integridad mecánica de líneas de flujo, líneas de transferencia y equipos mecánicos.
 - Reportes de mantenimiento de líneas eléctricas dentro de las facilidades
 - Reporte de los repuestos, materiales y equipos disponibles en bodega
 - Manuales de vendedor y dossier de calidad de equipos y facilidades existentes en el campo.
 - Listado detallado de equipos existentes, que incluya entre otros, datos técnicos generales, fecha de instalación y comisionado y estado actual de los mismos.
 - Otros reportes específicos asociados a equipos con patente; y,
 - Demás información que el Ministerio requiera.

b) Comisión Económica:

1. Libro de Propiedad Planta y Equipo por áreas.
2. Certificados de aseguramiento de bienes (póliza de seguro y reaseguro, todo riesgo petrolero)

c) Comisión Social y Ambiental:

1. Documentación relacionada con procesos administrativos de regulación y control ante la Autoridad Ambiental Nacional de los bloques o áreas o a ser devueltas.
2. Informe del estado actualizado de procesos administrativos de regulación y control ambientales ingresados a la Autoridad Ambiental Nacional que se encuentran pendientes de revisión y/o pronunciamiento.



3. Copia del último informe de gestión ambiental anual presentado para aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional.
4. Copia del informe de última Auditoría Ambiental de Cumplimiento presentado para aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional.
5. Informe del estado de avance de la Auditoría Ambiental de Entrega de Área o de cambio de operador, según el caso presentado para aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional.
6. Informe de Fuentes de contaminación identificada y su estado de remediación ambiental, así como el listado de eventos ambientales pendientes.
7. Informe de convenios, acuerdos, actas o documentos suscritos con las instituciones, comunidades, pueblos y/o nacionalidades u organizaciones sociales de las áreas de influencia directa y/o indirecta del proyecto, vigentes a la fecha de la devolución de las áreas al Ministerio de Energía y Minas donde se especifique el estado de situación actualizada.
8. Informe de pasivos sociales relativos a convenios acuerdos, actas o documentos suscritos con las instituciones, comunidades, pueblos y/o nacionalidades u organizaciones sociales de las áreas de influencia directa y/o indirecta del proyecto de ser el caso.
9. Informe del estado de situación actualizada y su ejecución conforme la planificación de actividades propias del Programa de Relaciones Comunitarias y de los programas de responsabilidad social empresarial.
10. Informe de indemnizaciones y compensaciones sociales realizadas por la empresa en las áreas de influencia y/o indirecta del proyecto.
11. Copia de los informes anuales del Programa de Relaciones Comunitarias.

d) Comisión Legal:

1. Documentos relacionados a bienes inmuebles, derechos posesorios, servidumbres o cualquier otro tipo de derecho real que fueron propiedad de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.
2. Certificado conferido por la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades sobre denuncias, conflictos sociales o expedientes administrativos.
3. Certificado conferido por la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos sobre denuncias o expedientes administrativos.

e) Comisión Tecnológica manejo de información y software:

1. Bases de datos transaccionales correspondientes al ambiente de producción, con acceso a los registros históricos y en tiempo real.
2. Bases de datos geográficas con información tipo vector, ráster y CAD, correspondientes al ambiente de producción

Artículo 13.- De las visitas a campo.- De manera excepcional, siempre y cuando alguna de las comisiones especializadas lo considere necesario, podrán acudir a campo con el fin de verificar la información o estado del área a ser devuelta, previa autorización del Viceministro de Hidrocarburos.

En caso de visita a campo por parte de la comisión técnica, económica, socio ambiental y/o tecnológica, se procederá a suscribir un acta de verificación de campo con la contraparte del Sujeto de Control, una vez que se haya verificado la información establecida en los literales a), b), c), d) y e) del artículo precedente.

Artículo 14.- Información documental.- El Sujeto de control remitirá de manera oficial al Ministerio todos los documentos requeridos para el procedimiento de Devolución de los Campos o Bloques objeto del mismo, en formato físico y/o digital, según corresponda.

Artículo 15.- Suscripción de actas de entrega de información.- Cada una de las comisiones especializadas, suscribirán con su contraparte del Sujeto de Control, un acta de entrega en la que se detalle la información que ha sido recibida. En esta acta constará la declaración del Sujeto de Control en cuanto a la veracidad, integridad y existencia de la información entregada.

Artículo 16.- Elaboración de informes.- Cada comisión una vez que haya suscrito la referida acta de



entrega, procederá a elaborar un informe detallado del proceso que será puesto en conocimiento del Viceministro de Hidrocarburos.

Artículo 17.- Acta de entrega recepción del Bloque y/o Campo.- El acta de entrega recepción del Campo o Bloque será suscrita por el Viceministro de Hidrocarburos o su delegado, y el Representante Legal del Sujeto de Control.

Artículo 18.- De la custodia de los Bloques y Campos devueltos.- La custodia de los Bloques o Campos a ser devueltos, estará a cargo del Ministerio Sectorial, hasta que se suscriba un contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos, o se asigne a la empresa estatal EP Petroecuador. La coordinación de entrega y recepción de la custodia se realizará entre el Ministerio Sectorial y el Sujeto de Control, con el fin de precautelar las instalaciones, operación y producción.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN

Capítulo I De la Reversión

Artículo 19- Reversión.- El procedimiento de Reversión al Estado ecuatoriano de Bloques y/o Campos operados bajo cualquiera de las modalidades contractuales para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo o Gas) previstas en la Ley, regula la entrega al Estado ecuatoriano, sin costo y en buen estado de operación, el Bloque o Campo delegado por parte del Sujeto de Control. Para el efecto, el Sujeto de Control entregará en buenas condiciones operativas y de mantenimiento, todos los equipos, herramientas, maquinarias, facilidades, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos o desarrollados para los fines del contrato, así como trasladar aquellos que el Estado ecuatoriano señale, a los sitios que éste determine.

La Reversión se realiza por la terminación de la delegación, sea por agotamiento del plazo contractual, declaración de caducidad, entre otras causales previstas en la legislación ecuatoriana.

Si la terminación del contrato se produjere en el período de exploración, el contratista entregará al Estado ecuatoriano, sin costo y en buenas condiciones, los pozos, campamentos, obras de infraestructura y demás facilidades existentes a esa fecha.

Artículo 20.- Del responsable del procedimiento de Reversión.- El Viceministerio de Hidrocarburos será el responsable de coordinar el procedimiento de Reversión, y por tanto de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales que los sujetos de control deben cumplir, de conformidad con la legislación aplicable, contratos, y actos administrativos de delegación, según corresponda.

Para el efecto, el Viceministerio de Hidrocarburos tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar y notificar a la reunión inicial de los procedimientos de Reversión por agotamiento del plazo contractual, al menos seis (6) meses antes de la fecha efectiva de terminación.
- Notificar el inicio de la Reversión por procesos; en procesos de caducidad, una vez emitida la resolución de declaración de caducidad, o por cualquier otra causa.
- Informar sobre el inicio, avance y culminación de los procedimientos de Reversión, a la máxima autoridad del Ministerio Sectorial y dar seguimiento al cumplimiento del presente instructivo.
- Las demás actividades que correspondan de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 21.- Del período del procedimiento de Reversión.- El Procedimiento de Reversión por agotamiento del plazo contractual, iniciará al menos seis meses antes de la terminación del plazo contractual establecido en cada contrato, y culminará con la suscripción del Acta Única de Entrega Recepción.

En las demás causas determinadas en la Ley, el período de Reversión tendrá inicio desde la fecha de notificación que efectuó el Viceministerio de Hidrocarburos al Sujeto de Control; y, terminará a la fecha



de suscripción del Acta Única de Entrega Recepción.

El período del proceso de Reversión podrá ser suspendido, en caso de presentarse situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o situación de emergencia que impidan la normal ejecución de las actividades previstas; para tal efecto, el Viceministerio de Hidrocarburos coordinará la emisión de los actos administrativos necesarios para su adecuada gestión, llevando el registro de este tipo de eventos.

Artículo 22.- Modificación del plazo contractual dentro del período de Reversión.- Si una vez iniciado el procedimiento de Reversión, los Sujetos de Control bajo cualquier modalidad contractual prevista en la Ley de Hidrocarburos, proponen al Ministerio Sectorial la ampliación o modificación del plazo contractual, dichas negociaciones se llevarán a cabo de forma paralela al cumplimiento de las obligaciones del proceso de Reversión.

De llegarse a un acuerdo entre el Estado ecuatoriano y las contratistas, y como resultado del proceso de negociación se acuerda una modificación contractual relativa a la ampliación del plazo contractual, el proceso de Reversión solo será suspendido dentro de los 5 días posteriores a la aprobación del COLH de dicha negociación. El Viceministro de Hidrocarburos notificará al Sujeto de Control sobre la suspensión del proceso de Reversión.

Una vez inscrito el contrato modificatorio en el Registro de Hidrocarburos, el proceso de Reversión se dará por terminado de manera automática.

Artículo 23.- Estado de conservación.- Los Sujetos de Control están obligados a mantener las facilidades, equipos, herramientas, maquinarias, bienes muebles e inmuebles, e instalaciones que hubieren sido adquiridos, construidos o desarrollados para el cumplimiento de los fines de la exploración y/o explotación de hidrocarburos en Bloques o Campos delegados, en buenas condiciones operativas, y en buen estado de mantenimiento, de tal forma que permita una normal operación y continuidad de los mismos.

Artículo 24.- Obligaciones de los Sujetos de Control.- Los Sujetos de Control darán estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos; Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos; Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativa vigente aplicable al procedimiento de Reversión.

Todo Sujeto de Control, delegatario de un Bloque o Campo petrolero o gasífero, a más de las obligaciones normativamente determinadas, tendrá las siguientes:

1. Cumplir con lo previsto en los contratos suscritos con el Estado ecuatoriano para los procedimientos de Reversión.
2. En los casos de Reversión que no sean resultado de la terminación del plazo contractual, contratar un consultor experto o compañías independientes con experiencia en el sector de hidrocarburos que emita un informe sobre el estado de conservación del Bloque o Campo que se revierta, así como del mantenimiento de equipos, herramientas, bienes y facilidades asignados a dicho Bloque o Campo. El informe se entregará en un tiempo no mayor a un (1) mes desde la suscripción del contrato respectivo.

Artículo 25.- Gestión de la información del procedimiento de Reversión (acceso y uso de la información).- La recepción, validación, custodia, clasificación, es decir la gestión total de la información documental que reciba el Ministerio Sectorial para el procedimiento de Reversión de un Bloque o Campo, estará bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, o quién haga sus veces.

La Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas o quien haga sus veces, generará un repositorio digital de la información a través de la Dirección de Gestión Técnica y Operativa de Hidrocarburos, la cual dará acceso a los delegados y a las diferentes subcomisiones; para el efecto la Subsecretaría gestionará la emisión y suscripción de acuerdos de confidencialidad, los cuales serán parte de la documentación a su cargo.



La información entregada por el Sujeto de Control será utilizada exclusivamente para fines institucionales, conforme a la normativa vigente y a las políticas de gestión de información del Ministerio.

La información recibida es de propiedad del Estado ecuatoriano, y deberá ser organizada en el repositorio de la Dirección de Gestión Técnica y Operativa de Hidrocarburos a cargo del BIPE, de conformidad con las directrices establecidas para el efecto.

El repositorio se generará según el Manual de Estándares de Entrega de Información Técnica del Banco de Información Petrolera (BIPE).

Capítulo II

De la Comisión de Reversión y Subcomisiones Especializadas.

Artículo 26.- Comisión de Reversión.- El Viceministerio de Hidrocarburos coordinará la creación de la comisión interinstitucional de Reversión, la cual estará integrada por funcionarios que tengan un cargo jerárquico superior a nivel de Subsecretarías, Coordinaciones y Gerencias, y los delegados del Sujeto de Control, conforme a la normativa aplicable. Al efecto, quedará integrada de la siguiente manera:

1. Ministerio Sectorial.
2. Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.
3. EP Petroecuador.
4. Sujeto de control.

La Comisión de Reversión será presidida por la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, quién será la responsable de la coordinación de las Subcomisiones.

Artículo 27.- Subcomisiones Especializadas.- Para efectos de la Reversión de Bloques o Campos, se conformará comisiones especializadas, en las siguientes áreas:

1. Subcomisión Técnica
2. Subcomisión Económica
3. Subcomisión Social y Ambiental
4. Subcomisión Legal
5. Subcomisión Tecnológica y de Gestión de la Información.

Dichas Subcomisiones estarán integradas por funcionarios que tengan un cargo jerárquico superior a nivel de Subsecretarías, Coordinaciones y Gerencias, del Ministerio Sectorial, Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP Petroecuador, además de los delegados del Sujeto de Control.

Artículo 28.- De la conformación de las Subcomisiones Especializadas.- La Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, a través de actos de simple administración conformará las siguientes subcomisiones:

a) Subcomisión Técnica:

Además de los integrantes ya señalados en el artículo precedente, se señala que, por parte del Ministerio Sectorial, los integrantes que conformarán la Subcomisión serán: Subsecretaría de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural; Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas; Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos.

Esta Subcomisión será presidida por el/la Subsecretario/a de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural, del Ministerio Sectorial.

b) Subcomisión Económica:



Además de los integrantes ya señalados en el artículo precedente, se señala que, por parte del Ministerio Sectorial, los integrantes que conformarán la Subcomisión serán de la Subsecretaría de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas.

Esta Subcomisión será presidida por el/la Subsecretario/a de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas, del Ministerio Sectorial.

c) Subcomisión Social y Ambiental:

Además de los integrantes ya señalados en el artículo precedente, se señala que, por parte del Ministerio Sectorial, los integrantes que conformarán la Subcomisión serán de la Subsecretaría Territorial Estratégica y de Información.

Esta Subcomisión será presidida por el/la Subsecretario/a Territorial Estratégico y de Información del Ministerio Sectorial.

d) Subcomisión Legal:

Además de los integrantes ya señalados en el artículo precedente, se señala que, por parte del Ministerio Sectorial, los integrantes que conformarán la Subcomisión serán la Coordinación General Jurídica y Dirección Jurídica de Hidrocarburos.

Esta Subcomisión será presidida por el/la Coordinador/a General Jurídico/a del Ministerio Sectorial.

e) Subcomisión Tecnológica:

Además de los integrantes ya señalados en el artículo precedente, se señala que, por parte del Ministerio Sectorial, los integrantes que conformarán la Subcomisión serán la Subsecretaría de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas, a través de la Dirección de Gestión Técnica y Operativa de Hidrocarburos y Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Esta Subcomisión será presidida por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, del Ministerio Sectorial.

Artículo 29.- Ámbito de las Subcomisiones.- Para efectos de la Reversión de Bloques o Campos petroleros o gasíferos, cada subcomisión especializada desarrollará un plan, mismo que contendrá el alcance y cronograma de trabajo en el área que le corresponda, generando los archivos documentales que soporten sus informes; dicho plan deberá ser remitido al Viceministro de Hidrocarburos en un término no mayor a tres (3) días.

Los miembros de las subcomisiones podrán contar con personal de apoyo; (especialistas, analistas, servidores públicos y demás trabajadores que consideren necesarios), quienes presentarán y suscribirán en conjunto, las actas de verificación en campo, que serán insumos para los informes de la Comisión de Reversión.

La Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, será la responsable de coordinar con el Sujeto de Control la entrega de información y visitas de campo, en los casos que se requiera.

Las subcomisiones deberán analizar y verificar la información y documentación que le sea entregada de conformidad con la normativa aplicable, y atendiendo el alcance de trabajo determinado en este Instructivo; en casos de visitas a campo se actuará conforme al cronograma aprobado.

La consolidación de los informes emitidos por las subcomisiones especializadas será efectuada por la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos a través del BIPE, quien a informará a todas las Comisiones.



Artículo 30.- Actas de trabajo.- De todas las reuniones que mantengan las Subcomisiones, se emitirá un acta de trabajo, la cual se generará en los formatos establecidos por el Ministerio (ISOTECH), y serán parte de la documentación del procedimiento de Reversión.

Artículo 31.- Alcance del trabajo de las Comisiones y Subcomisiones.- Para la Reversión de Bloques o Campos al Estado ecuatoriano, las subcomisiones verificarán, al menos, la siguiente información:

a) Técnica:

- Documentación de soporte conforme lo establecido en los artículos 157, 159 y 160, del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, a saber:
- Cumplimiento del artículo 157 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas: Aprobación de Planes de Mantenimiento y Stock en bodega, presentado por la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.
- Cumplimiento del artículo 159 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas: Estado Operativo de la Infraestructura Entregada.
- Información técnica entregada por el Sujeto de Control, conforme el Art. 160 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, respecto a los literales: a, b, c, e, f, i.
- Acta de Constatación Física sobre el detalle de volúmenes de Petróleo y Crudo Combustible existentes en las instalaciones del área del contrato y cierre de producción.
- Certificación de reservas y recursos.

Se entregará un Informe Técnico Final de Recomendación que deberá ser suscrito por cada miembro de la Subcomisión.

b) Económica:

- Informe del estado vigencia de pólizas y garantías.
- Informe de inversiones ejecutadas y cumplimiento de los Anexos B y C, auditado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.
- Informe de inversiones ejecutadas en cumplimiento de las actividades adicionales, aprobadas en los presupuestos y/o reformas anuales.
- Informe de cumplimiento de contribuciones contractuales, económicas y legales: Art. 94. Participación 12% al Estado, Art. 52. Contribución por Utilización de Aguas y Materiales Naturales de Construcción; Art. 54. Contribución para Investigación Científica y Tecnológica; Contribución contractual de la Educación Técnica (en etapa de exploración); Contribución societaria anual para la Superintendencia de Compañías.
- Informe de obligaciones o valores pendientes con instituciones del estado: Servicio de Rentas Internas; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Superintendencia de Compañías Valores y Seguros; Gobiernos Autónomos Descentralizados del área de operación del Bloque o Campo; Ministerio de Trabajo y Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Viceministerio del Ambiente y Marino Costero.
- Informes de CAPEX, OPEX y costos operativos en el caso del procedimiento de Reversión de EP PETROECUADOR al Ministerio Sectorial.

c) Social y Ambiental:

- Autorizaciones ambientales administrativas obtenidas y ejecutadas, autorizaciones administrativas en trámite, especificando en cada una de ellas si aplica ejecutar fraccionamiento de áreas.
- Puntos de Monitoreos Ambiental aprobados y/o en trámite.
- Registro de generador de desechos peligrosos.
- Estatus de auditorías ambientales de cumplimiento y, auditorías de entrega o cambio de operador en caso de aplicar.
- Emergencias ambientales cerradas y en trámite de remediación y cierre.
- Pasivos ambientales y fuentes de contaminación identificados
- Informes de gestión ambiental anual.
- Inspecciones ambientales de la Autoridad Ambiental Nacional.
- Estatus de cierre de planes de acción de auditorías e inspecciones.



- Trámites ante la Autoridad ambiental pendientes.
- Expedientes administrativos o de otra índole levantados por las autoridades competentes.
- Documentación e información relacionada con Inventario actualizado de comunidades, pueblos y nacionalidades presentes en el área y zona de influencia directa/indirecta.
- Informe de convenios vigentes, acuerdos, actas o documentos suscritos con instituciones, comunidades, pueblos/ nacionalidades indígenas u organizaciones sociales de las áreas de influencia directa/indirecta del Bloque o Campo en donde se especifique el estado de situación actualizada.
- Pasivos sociales.
- Programas de relaciones comunitarias.
- Informe de indemnizaciones y compensaciones sociales pagadas, pendientes o en controversia.
- Informes relacionados a los programas de responsabilidad social empresarial relacionados a proyectos de desarrollo local.
- Memorias de sostenibilidad.
- Estado de denuncias.
- Conflictos sociales o expedientes administrativos.
- Y, todos aquellos que solicite la Subsecretaría Territorial Estratégica y de Información.

d) Legal:

- Informe de bienes inmuebles, derechos posesorios, servidumbres o cualquier otro tipo de derecho real que fue adquirido para la operación del Bloque o Campo.
- Certificado conferido por la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos sobre denuncias y/o expedientes administrativos.
- Informe sobre los contratos que se encuentren en arrendamiento o leasing, en coordinación con las comisiones que consideraren pertinentes; y, en caso de bienes con la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

e) Tecnológica:

- Bases de datos transaccionales correspondientes al ambiente de producción, con acceso a los registros históricos y en tiempo real.
- Bases de datos geográficas con información tipo vector, ráster y CAD, correspondientes al ambiente de producción.
- Diccionarios de datos actualizados que detallen la estructura de todas las bases de datos entregadas, con una descripción clara de cada campo y sus unidades de medida.
- Modelos relacionales de las bases de datos, para facilitar la comprensión y uso de las mismas.
- Inventario y análisis de la infraestructura tecnológica (hardware y software) utilizada en la operación de los Campos o Bloques, detallando las capacidades, el estado de los equipos.
- Cronograma de actividades y plazos para el cierre adecuado de sistemas y bases de datos, asegurando que no haya pérdida de información durante el procedimiento de Reversión.
- Catálogo de servicios relacionados con las contrataciones que permitan la correcta instalación y operación del software de gestión de información con énfasis en la operación y mantenimiento de los Bloques o Campos.
- Plan de recuperación contra desastres.
- Estado de los bienes y vigencia tecnológica

Toda la información deberá ser entregada a la Subsecretaría de Contratación y Asignación de Áreas en un medio externo, como NAS o disco duro, y deberá cumplir con la estructura establecida en el Manual de Estándares de Recepción y Entrega de Información Técnica de Hidrocarburos al BIPE.

Capítulo III

Informes en el procedimiento de Reversión

Artículo 32.- De los informes.- En el procedimiento de Reversión, se generarán informes por parte de las Subcomisiones, así como por parte de la Comisión de Reversión, al efecto se atenderá:



a) En el procedimiento de Reversión **por agotamiento del plazo contractual** se emitirá:

- **Informe Preliminar:** Cada Subcomisión deberá emitir hasta 2 meses antes a la fecha del vencimiento del plazo del Contrato, su informe preliminar; mismo que será presentado por el Coordinador de cada Subcomisión a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.
- **Informe Final:** Sobre la base de los Informes Preliminares y la información y documentación entregada por el Sujeto de Control con corte a la fecha efectiva de terminación del contrato, la Comisión de Reversión presentará el Informe Final al Viceministerio de Hidrocarburos.

b) En el procedimiento de Reversión iniciados por **las demás causales previstas en la Ley** se emitirá:

- **Informe Único:** Sobre la base del informe del consultor y la información entregada por el Sujeto de Control con corte a la fecha efectiva de terminación de la delegación, la Comisión de Reversión emitirá un Informe Único al Viceministerio de Hidrocarburos.

Artículo 33.- Informe Preliminar.- El Informe Preliminar, será elaborado por cada Subcomisión Especializada, y contendrá como mínimo:

1. Alcance del trabajo y cronograma de trabajo, con determinación de los hitos cumplidos, y el estatus de avance.
2. Reporte del estatus de revisión de la información recibida.
3. Detalle y alcance de las reuniones y visitas a campo, de aplicar, con el soporte de las actas de trabajo in situ.
4. Reporte de novedades
5. Recomendaciones y conclusiones

El Informe Preliminar deberá ser suscrito por todos los miembros de la Subcomisión; y, entregado a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, hasta dos meses antes de la fecha efectiva de terminación del plazo contractual.

Artículo 34.- Informe Final.- El Informe Final, será elaborado por la Comisión de Reversión, y contendrá:

1. Alcance del trabajo y cronograma de trabajo, con determinación de los hitos cumplidos.
2. Reporte de la revisión de la totalidad de la información recibida.
3. Reporte de la entrega de información a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas
4. Detalle de los informes preliminares presentados por las Subcomisiones especializadas.
5. Detalle de reuniones de trabajo realizadas, con el soporte de las actas de cada reunión firmadas por los asistentes.
6. Detalle y alcance de las visitas a campo de aplicar, con el soporte de las actas de trabajo in situ.
7. Reporte de novedades.
8. Recomendaciones de forma motivada.
9. Conclusiones

El Informe Final deberá suscribirse por todos los miembros de la Comisión de Reversión, y atenderá a lo dispuesto en los artículos 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo.

El Informe Final será un insumo indispensable para la firma del Acta Única de Entrega Recepción del Bloque o Campo; y, deberán ser entregados al Viceministerio con al menos 30 días de antelación a la suscripción del Acta de Entrega Recepción Única. Esta Acta Única se firmará el último día del contrato y las partes se comprometerán a cumplir las recomendaciones y conclusiones en los siguientes 120 días subsiguientes a la suscripción del Acta Única de Entrega Recepción.

Artículo 35.- Del Informe Único.- El Informe Único será elaborado por la Comisión de Reversión, y contendrá:



1. Alcance del trabajo y cronograma de trabajo, con determinación de los hitos cumplidos.
2. Reporte de la revisión de la totalidad de la información recibida.
3. Reporte de la entrega de información a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas
4. Detalle de reuniones de trabajo realizadas, con el soporte de las actas de cada reunión firmadas por los asistentes.
5. Informe del consultor
6. Detalle y alcance de las visitas a campo de aplicar, con el soporte de las actas de trabajo in situ.
7. Reporte de novedades.
8. Recomendaciones y conclusiones de forma motivada.

Al efecto se podrá requerir apoyo a las áreas técnicas con competencia de cada institución interviniente; el informe único deberá suscribirse por todos los miembros de la Comisión de Reversión, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo.

El Informe Único, será insumo indispensable para la firma del Acta Única de Entrega Recepción del Bloque o Campo, y deberán ser entregados al Viceministerio en los 15 días posteriores a la entrega del informe del consultor. Esta Acta Única se firmará posterior a la emisión del Informe Único; y, las partes se comprometerán a cumplir las recomendaciones y conclusiones en los siguientes 120 días subsiguientes a su suscripción.

Artículo 36.- Circunstancias imprevistas.- En caso de que se presenten eventos que impidan total o parcialmente el normal desarrollo de las actividades de las subcomisiones o comisiones, según corresponda, éstas deberán notificar de manera inmediata al Viceministerio de Hidrocarburos, poniendo en su conocimiento el evento ocurrido y la afectación en el cronograma, con la documentación de soporte.

En un término máximo de tres (3) días desde que el Viceministerio de Hidrocarburos reciba la notificación, deberá pronunciarse y disponer las acciones que correspondan para superar el evento notificado.

Artículo 37.- De los Bienes.- El/la Director/a Ejecutivo/a de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH) emitirá un Informe sobre los Bienes de Propiedad, Planta, Equipo e Inversiones del sujeto de control que serán revertidos al Estado para la continuidad de la operación del Bloque o Campo. Este Informe será parte de los documentos de soporte para la firma del Acta Única de Entrega Recepción del Bloque o Campo.

El referido Informe se remitirá con los documentos de soporte respectivos, y contendrá:

1. Control de bienes, equipos e instalaciones amortizables, propiedad, planta y equipo depreciables, y existencias de bodega.
2. Constatación física de los bienes de propiedad, planta y equipo e inversiones.
3. Libro de Bienes de Propiedad, Planta y Equipo e Inversiones.
4. Detalle de inventario valorado de la operación.
5. Detalle de bienes no ubicados, identificados de acuerdo al control de bienes.
6. Detalle de bienes depreciables y amortizables (archivo de bienes como expediente)
7. Otros que la ARCH considere relevantes.

La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, será responsable de entregar al Ministerio Sectorial, la información final de todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos o desarrollados para los fines de cumplimiento del contrato.

La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, coordinará con EP PETROECUADOR y el Sujeto de Control el proceso de verificación de todos los bienes reportados por el Sujeto de Control; y, suscribirá un Acta de Verificación de Bienes en campo y un Acta de Verificación de Bienes oficinas centrales.



Estas Actas formarán parte del Acta Única de Entrega Recepción del Bloque o Campo, por lo que se entregará al Viceministerio de Hidrocarburos, al menos siete (7) días posteriores a la entrega del informe del consultor.

Capítulo IV **Del Acta Única de Entrega Recepción del Bloque o Campo**

Artículo 38.- Certificado de entrega de información.- El Ministerio Sectorial, a través de la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas o quien haga sus veces, emitirá un certificado de cumplimiento de entrega de información, requisito previo para la Reversión del Bloque o Campo de conformidad con lo dispuesto con el Art. 161 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

Artículo 39.- De las visitas a campo.- Las comisiones o subcomisiones y/o el personal de apoyo, podrán acudir a campo a fin de cumplir con el plan de trabajo y cronograma aprobado, que incluya entre otras actividades la revisión del estado general del Bloque o Campo a ser reversado, en coordinación con el Sujeto de Control; para el efecto, se suscribirán actas que contendrán el alcance de las visitas in situ y/o la verificación de la información realizada.

Artículo 40.- Acta Única de Entrega Recepción del Bloque o Campo.- El Viceministerio de Hidrocarburos coordinará la elaboración del Acta Única, la cual contendrá como mínimo:

1. Informe Final o Único, con sus conclusiones y recomendaciones;
2. Informe de bienes emitido por la ARCH;
3. Certificado de Entrega de Información;
4. Acta de Entrega Recepción de las oficinas principales;
5. Acta de Entrega Recepción de facilidades y toma de control temporal de las operaciones del Bloque o Campo por parte de EP Petroecuador.

En el Acta Única se dejará constancia de las actividades pendientes de cada parte, con la determinación de un plazo no mayor a cuatro meses para su subsanación, incluyendo las aprobaciones de las auditorías ambientales de cumplimiento obligatorio y la de Reversión del Boque o Campo, sin que ello afecte la efectividad de la Reversión ni la recepción del Bloque o Campo por el Estado.

La Coordinación General Jurídica del Ministerio Sectorial, revisará la versión final, previa su suscripción por los máximos representantes legales del Ministerio Sectorial y del Sujeto de Control.

Artículo 41.- Procedimiento de Reversión en caso de caducidad.- En el procedimiento de Reversión en casos de caducidad de contratos, se realizarán las actividades necesarias y suficientes para garantizar la continuidad del procedimiento de Reversión y la entrega del Bloque o Campo al Estado.

El Viceministerio coordinará la conformación de la Comisión de Reversión, y la generación de los Informes, en un tiempo no mayor a sesenta (60) días calendario desde la fecha de notificación a la Contratista con la caducidad del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

En lo no previsto en el presente Instructivo para este caso, y de existir vacíos en la aplicación de la normativa vigente, el Viceministerio de Hidrocarburos podrá emitir directrices de cumplimiento obligatorio.

Artículo 42.- Custodia de la información.- La Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, será la custodia, y garantizará la integridad y disponibilidad de toda la información asociada al procedimiento de Reversión, para lo cual establecerá protocolos de acceso, confidencialidad y resguardo documental que permitan su uso para efectos de auditoría, control institucional, planeamiento estratégico o acciones legales posteriores, preservando la trazabilidad de todas las acciones realizadas durante el proceso.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En los casos de Reversión de Bloques o Campos por agotamiento de los plazos contractuales, por caducidad o por cualquier otra causa, la asignación de dichos Bloques o Campos, se realizará a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP Petroecuador, misma que tendrá el carácter de temporal, mientras se lleve adelante el proceso de delegación de dichos Bloques o Campos.

En estos casos, para la delegación a la iniciativa privada, no hará falta el informe motivado de la empresa pública encargada de la operación temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos.

El Ministerio Sectorial podrá delegar de forma definitiva Bloques o Campos a EP Petroecuador mediante acto administrativo motivado que determine los beneficios económicos y técnicos de tal decisión.

SEGUNDA.- El Ministerio Sectorial aplicará la normativa secundaria vigente en materia hidrocarburífera para procesos de cierre, abandono y desmantelamiento de Bloques o Campos.

TERCERA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone que, el “Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”, el Ministerio Sectorial vigilará que todo Sujeto de Control que opere campos o bloques delegados sujetos a cierre y abandono forzoso, minimice los impactos negativos en todos los ámbitos determinados por la norma suprema, hasta que los procesos de cierre, abandono y desmantelamiento hubieren sido autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional.

CUARTA.- Los sujetos de control que operen campos o bloques delegados sujetos a cierre y abandono forzoso deben cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Hidrocarburos, Reglamento Codificado de Aplicación, Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas y demás normativa aplicable en cuanto a la operación, producción, mantenimiento y demás actividades propias de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos hasta que obtenga la autorización administrativa ambiental de alto impacto para el Cierre Forzoso de campos en producción.

En caso negligencia, descuido o dolo en la conservación de los bienes, que son propiedad virtual del Estado, acarrearán responsabilidad civil y penal al tenor de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Deróguese el Instructivo Nro. MEM-MEM-2024-0035-AM referente al “Instructivo para la devolución de áreas asignadas a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP Petroecuador hacia el MEM”.

SEGUNDA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-VH-2026-0017-AM de 16 de marzo de 2026.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la aplicación y ejecución del presente instructivo, encárguese el Viceministerio de Hidrocarburos, Viceministerio del Ambiente, Subsecretaría Territorial Estratégica y de Información y Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

SEGUNDA.- Notifíquese el presente Instructivo a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador PETROECUADOR, y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**